



AYUNTAMIENTO DE CUENCA  
Ref. Secretaría General.  
J.D.S.LL./p.j.m.b.



**DÑA. SARAY PORTILLO PANADERO, CONCEJALA SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA.**

### **CERTIFICA:**

Que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el día 14 de junio de 2024, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en el acta pendiente de aprobación:

### **3.2.- MANTENIMIENTO URBANO**

**3.2.2.- Adopción de acuerdo, si procede, de orden de inicio y aprobación del expediente de contratación de las obras de “Acondicionamiento urbanización calles en Cólliga, Colliguilla, La Melgosa, Mohorte, Tondos y Valdecabras” (lotes 1 y 2), obra nº 121 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales Bienal 2023-2024.**

Se propone la contratación de la ejecución de la obra denominada “Acondicionamiento urbanización calles en Cólliga, Colliguilla, La Melgosa, Mohorte, Tondos y Valdecabras”, obra n.º 121 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales Bienal 2023-2024.

La obra se ha dividido en dos lotes, para que los contratistas puedan ofertar al que sea más acorde a sus medios e intereses.

#### **LOTE 1:**

- Cólliga. Refuerzo de firme de calzadas, con aglomerado asfáltico en caliente, en Calles Agustina y Cantero. Se incluyen dos tramos de nuevo firme de calzada, con zahorras artificiales y aglomerado asfáltico en caliente, así como pequeños tramos de bordillo y acerado.
- Colliguilla. Refuerzo de firme de calzadas, con aglomerado asfáltico en caliente, en Calles de Jábaga, del Portillo y de las Eras. Reparación de baches en camino pavimentado de acceso desde Pinar de Jábaga.
- Mohorte. Nuevo firme de calle, con bordillo prefabricado de hormigón, acerado de hormigón y calzada de zahorras artificiales y aglomerado asfáltico en caliente, en Calle de la Iglesia y tramo urbano de Camino Detrás de la Iglesia (Camino de La Melgosa). Refuerzo de firme de calzadas, con aglomerado asfáltico en caliente, en una zona localizada de Calle de la Iglesia.
- Tondos. Refuerzo de firme de calzadas, con aglomerado asfáltico en caliente, en Calles Iglesia, Travesía Iglesia, de la Pila, e Higueras. Se incluye un tramo de nuevo firme de calzada, con zahorras artificiales y aglomerado asfáltico en caliente.

#### **LOTE 2:**



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



- La Melgosa. Ampliación y mejora de parque de juegos infantiles, en Espacio Libre EL-78 de la Unidad de Ejecución UE-26, situado junto a la Calle Cantarranas Pajarón. Incluye obras de explanación y muros de mampostería.
- Mohorte. Instalación de redes de distribución de agua y saneamiento en tramo urbano de Camino Detrás de la Iglesia (Camino de La Melgosa), incluyendo acometidas y sumidero. Investigación de la causa y reparación, en tramo de calzada de Calle de la Iglesia actualmente rehundido, incluyendo excavación y relleno con zahorra artificial.
- Tondos. Construcción de pozo de registro y sumideros en Calles de la Pila e Higueras.
- Valdecabras. Primera fase de urbanización de Calle que une las Calles Juego de Bolos y Castillo. La calle está incluida en el PGOU vigente, pero actualmente no está urbanizada. En el anejo n.º 5 a la memoria del proyecto se incluyen las autorizaciones de los propietarios afectados por la ejecución de la calle. Las obras incluidas en esta primera fase son: demoliciones y movimientos de tierras, ejecución de muros de mampostería y colocación de bordillo prefabricado de hormigón (los muros y bordillo, junto a alguna edificación existente, delimitan el vial).

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

Consta en el expediente nota de conformidad favorable emitida por el Secretario General del Pleno, de fecha 8 de abril de 2024, y nota de conformidad de la Asesora Jurídica Municipal, de fecha 2 de mayo de 2024, de acuerdo a la Orden de servicio del Alcalde-Presidente de 10 de abril de 2023 para agilizar la tramitación de los expedientes de contratación del Ayuntamiento de Cuenca y sus Organismos Autónomos.

La Intervención General, con fecha 6 de junio de 2024, emite informe de fiscalización (fase A) favorable con observaciones no suspensivas. A estos efectos, por la Jefe de la Sección de Contratación, se ha procedido a la modificación del pliego de cláusulas administrativas particulares y a emitir sendos informes, siendo del siguiente tenor:

Análisis y respuestas a las observaciones de la Intervención General:

**Primero:**

**Intervención General:** “(...)Se reitera una vez más la necesidad de que por parte del órgano de gobierno competente se lleven a cabo la aprobación de un modelo de cláusulas tipo generales, para posteriormente cada contrato que se pretenda licitar se rellene únicamente el cuadro de características técnicas particulares, siendo que de esta manera no se incurriría en errores en los pliegos, pues no da tiempo a revisarlos en su integridad, obviando algunos determinados aspectos, y que crea una inseguridad jurídica elevada debido a la alta carga de



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



trabajo que ostentan los funcionarios competentes de revisión de los mismos, siendo que en muchos casos no se puede revisar en su integridad por falta de tiempo y medios. Se ruega encarecidamente al órgano de contratación que ponga fin a esta situación, siendo que la aprobación de un modelo tipo dotaría de una gran seguridad jurídica y economía de tiempo a todos los intervinientes en los mismos, agilizando todos los procedimientos de contratación. Respecto al presente expediente objeto de fiscalización deben constar los documentos del cuadro anterior, tal y como el acta de replanteo previa. Deberían solventarse las cuestiones mencionadas en el presente informe relativo a criterios de selección y adjudicación.”

Respuesta:

Se trata de una reiteración a una cuestión no planteada en ningún otro informe de fiscalización, aun así decir que muchos y variados han sido los intentos de la aprobación de pliegos de cláusulas tipo generales, pero la casuística de este Ayuntamiento lo ha impedido. No obstante, la experiencia en la fiscalización de ya varios expedientes, le ha podido revelar a la actual Interventora General, que desde la Sección de Contratación se utilizan modelos prácticamente idénticos para cada tipo de contrato, en los que analizando únicamente los aspectos relevantes de los pliegos puede realizarse una fiscalización sin detenerse en el global de su clausulado, con las excepciones propias de expedientes como pueden ser los del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Es más, los Interventores anteriores no han planteado rechazo alguno, ni han observado la posibilidad de inseguridades jurídicas en su análisis, pues conforme se ha dicho, son modelos que centrándose en lo importante de lo que se licita, puede fácilmente fiscalizarse, pues el grueso del clausulado es idéntico, únicamente diferenciado para los contratos típicos de obras, servicios y suministros, con la normativa y especialidades que le son propias.

En cuanto al acta de replanteo previo, en el proyecto del lote 1 figura como anexo nº 5, y en el del lote 2, como anexo nº 6º.

Las cuestiones sobre los criterios de selección y adjudicación se desarrollarán posteriormente.

**Segundo:**

**Intervención General:** “(...) nuevamente como en las anteriores fiscalizaciones realizadas he de hacer hincapié en que se debe rectificar la práctica habitual en este Ayuntamiento en cuanto al contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas, pues el mismo regula cuestiones que son exclusivas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (aquí denominado Pliego de Condiciones Económico Administrativas), cuestión que debería asimismo corregirse para adaptarse a la denominación de la Ley de Contratos del Sector Público, que ya incluso las anteriores legislaciones en materia de contratación desde el año 2000 lo vienen



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



denominando como Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Que figure en ambos documentos no otorga una mayor seguridad jurídica, tal y como se ha informado en el anterior contrato a esta apreciación realizada por esta Intervención, sino al contrario, puede dar lugar a errores de contenido en ambos pliegos además de no ser ajustado a derecho.”

Respuesta:

Se ha procedido a cambiar la denominación del Pliego, por la de PCAP, si bien, ya se ha hecho constar que constituye un mero formalismo que a nada distinto lleva. También, como se ha indicado en otros informes, la norma no impide duplicidades, la enumeración del contenido de los pliegos indicada en los artículos 122 y ss de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no imposibilita a que los pliegos pueda contener idéntica información, que al ser la misma no dará lugar a confusión alguna a los licitadores, es más, reiterará la información disponible y redundará en una mayor comprensión por los interesados.

A mayor abundamiento, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, ha aseverado en su Resolución 1396/2020, que la LCSP no exige expresamente la elaboración e incorporación al expediente de dos Pliegos independientes de forma necesaria y preceptiva para todo caso, lo que demuestra que el contenido de uno y otro puede ser coincidente, y en este caso, solo existen coincidencias puntuales, no prohibidas por la norma, pudiéndose llegar incluso a aunar ambos pliegos.

**Tercero:**

**Intervención General:** “En cuanto a los criterios de adjudicación existe una contracción en el PCEA, pues en la cláusula 7ª relativa al procedimiento de adjudicación establece de manera literal que *“7ª.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: La adjudicación se realizará por tramitación ordinaria, utilizando una **pluralidad de criterios** de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio...”*”

Respuesta:

Cierto, el error material deriva de que inicialmente el pcap estaba configurado para una pluralidad de criterios de adjudicación. Se rectifica.

**Cuarto:**

**Intervención General:** “Existe contradicción entre ambas cláusulas, puesto que la 7ª habla de pluralidad de criterios y la 10ª de un único criterio. No queda definido ese único criterio de adjudicación que establece el pliego que será *“el económico”*, pues criterio económicos han



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



de ser todos los cuantificables económicamente, basados todos ellos en relación calidad-precio, siendo que si es intención del órgano de contratación establecer como criterio de adjudicación el precio se diga constar claramente que es el PRECIO, y establecer además la fórmula de cuantificación del mismo. Esta cláusula puede incurrir en confusión al licitador, pudiendo llegar a proponer bajas económicas que no se ciñan al precio sino a otras cuestiones relacionadas con el objeto del contrato. pueden existir mejoras materiales, medioambientales y tecnológicas sin coste adicional que no tengan carácter de variante, que tengan una relación clara con el objeto del contrato y que se basan en cuestiones económicas en todo caso.

Debería establecerse claramente cual es el criterio de valoración de las ofertas, para seleccionar la mejor oferta en relación calidad/precio.”

Respuesta:

Solventada la contradicción.

La terminología utilizada por la LCSP de “oferta económicamente más ventajosa” se entiende como la mejor proposición presentada en una licitación, de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. En el caso de que sólo se utilice un criterio de referencia, éste ha de ser, necesariamente, el del precio, entendiéndose que la oferta más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo. De este modo, la oferta económicamente más ventajosa cuando son varios los criterios de adjudicación, estará ligada a la relación calidad-precio, no solo a un criterio cuantitativo, como en el caso de utilizarse un único criterio, el precio.

En el pliego solo se contempla un criterio, por lo que por imposición legal, este criterio solo puede ser el precio. La referencia en el pliego a que el único criterio de adjudicación será el económico, es evidente que va dirigido única y expresamente al precio más bajo. Esta cuestión puede verificarse si se continúa con la lectura de la cláusula. En cualquier caso, para mayor rigor, se modifica el pliego y se dice expresamente PRECIO, y en cuanto a la fórmula que se aplicará, aunque no venga expresada en el pliego como tal, es indubitada la forma o fórmula que se aplicará al decirse “El licitador que ofrezca más baja, en cada uno de los dos lotes, obtendrá 50 puntos. El resto de licitadores obtendrán una puntuación proporcional a la baja que oferten”, lo que supone la utilización de una regla de tres simple directa.

$$\left. \begin{array}{l} A \longrightarrow B \\ C \longrightarrow x \end{array} \right\} x = \frac{B \cdot C}{A}$$

**Quinto.**



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



**Intervención General:** “Asimismo se ha observado que la cláusula 11ª relativa a **“CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:** *Disponer de clasificación como contratista de obras del Sector Público, en: ....”*

Entiende esta intervención que la citada cláusula no es ajustada a derecho, pues el establecimiento de una solvencia económica o técnica no debe ser **un criterio de selección**, tal y como indica el pliego, sino un **REQUISITO** de participación.”

Respuesta:

La terminología utilizada “criterios de selección” del contratista es la exigida y establecida en el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Véanse sus artículos 11 y 67.3.b), entre otros.

**Sexto.**

**Intervención General:** “No consta **propuesta de acuerdo** formulada por escrito y firmada por el responsable de la Concejalía para su aprobación por Junta de Gobierno Local. (...)”

Respuesta: Como ya se ha dicho en anteriores informes, la eficacia y la eficiencia en la contratación pública y la práctica administrativa, así como la salvaguarda de la responsabilidad de los miembros de la Corporación, nos lleva a que la propuesta del Concejal del Área, se elabore una vez el expediente está completo, no antes, y ello sucede cuando constan los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General, accesible por la Intervención General al tiempo de la convocatoria de la sesión de la Junta de Gobierno Local en la que se acordará el inicio y la aprobación del expediente de contratación, lo que no impide que se le pueda remitir antes si así se estima y media tiempo para ello, pues muchos asuntos en materia contractual son incluidos en las sesiones de la Junta fuera del orden del día.

#### **Informe Ampliación:**

Análisis y respuestas a las observaciones de la Intervención General:

**Primero:**

**Intervención General:** En el listado de requisitos adicionales de las comprobaciones realizadas se cita que NO CONSTA: “Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000€, IVA excluido, sin informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.”

Respuesta:



AYUNTAMIENTO DE CUENCA

Ref. Secretaría General.

J.D.S.LL./p.j.m.b.



Consta en el expediente informe técnico y de supervisión del proyecto de las obras, emitido el 20 de diciembre de 2023, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

El Secretario General del Pleno y Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local pide públicamente a la Interventora Municipal por el exceso de su verbo en los informes emitidos.

Por todo ello y sometida la propuesta a votación, la Junta de Gobierno Local, al amparo de lo previsto en el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Declarar la tramitación de urgencia de este expediente para evitar la pérdida porcentual de subvención de la Diputación Provincial.

**SEGUNDO.-** La iniciación y aprobación del expediente para la contratación de las obras de "Acondicionamiento urbanización calles en Cölliga, Colliguilla, La Melgosa, Mohorte, Tondos y Valdecabras" (lotes 1 y 2), obra n.º 121 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales Bienal 2023-2024.

**TERCERO.-** La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares para la contratación de referencia.

**CUARTO.-** La aprobación del gasto correspondiente por importe de 168.000,00 euros, IVA incluido, para lo que existe consignación presupuestaria a tenor de los informes de la Intervención General firmados digitalmente en fecha 12 de enero de 2024, documentos contables A220230016904 y A220230016906, con el siguiente desglose por lotes: .

- Lote 1: 67.700,91 euros (I.V.A. excluido) y 81.918,10 (I.V.A. incluido).
- Lote 2: 71.142,07 euros (I.V.A. excluido) y 86.081,90 (I.V.A. incluido).

**QUINTO.-** Acordar la apertura del procedimiento licitatorio, tramitación urgente, procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, con división en dos (2) lotes, no sujeto a recurso especial en materia de contratación ni a regulación armonizada, y demás trámites que sean precisos.

**SEXTO.-** Designar como supervisor de la dirección facultativa a D. Vicente Belinchón Carlavilla, Ingeniero de Caminos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Jefe del Servicio de Infraestructuras de ese Organismo Autónomo."

Y para que conste y surta efectos al amparo de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde Presidente en Cuenca a fecha de firma electrónica.